

Art. 12.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS DE VENTA Y FERIAS

12.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la ocupación de terrenos de dominio público con carácter no permanente por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas.

12.2.- **Cuota tributaria:** Se tomarán como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta tasa y el tiempo de duración del aprovechamiento, aplicando las tarifas siguientes:

a) Mercadillo municipal:

- Cada módulo con licencia 6,25 €/día
- Cada módulo sin licencia 8,93 €/día

b) Otras ocupaciones por m². 0,279 €/día

c) Recinto ferial:

- Mesas, carritos y similares 8,93 €/día
- Camas elásticas, trenes y similares 22,34 €/día
- Autos de choque y similares 53,61 €/día
- Circos y similares 89,36 €/día

12.3.- **Forma de pago:** El pago se realizará con carácter previo o simultáneo a la ocupación del dominio público y por la totalidad del tiempo autorizado, salvo los puestos con reserva en el mercadillo que se realizará por trimestres adelantados, conforme al registro de reservas o autorizaciones confeccionado al efecto.